



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Mixto de Mayor Cuantía (Principal)
Demandantes:	Bancolombia S.A.
Demandados:	L&L Construcciones con Diseño S.A.S. Luisa Delia Cano Velásquez Claudia Milena Bedoya Cardona Luis Fernando Bedoya Cardona
Demandante proceso acumulado:	William Ramírez Vesga
Demandante proceso acumulado:	LYL Construcciones con Diseño S.A.S.
Radicado:	630013103002-2018-00299-00
Asunto:	Trámite acumulación de proceso

1. En los términos de los artículos 150 y 464 del Código General del Proceso, se dispone la incorporación para su acumulación, el proceso ejecutivo que se tramitaba bajo el radicado 635944089001-2020-00144-00 ente el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Quimbaya Q., por William Ramírez Vesga, en contra de la Sociedad LYL Construcciones con Diseño S.A.S. con Nit. 900.680.447-1; tal como dispuso en providencia del 05 de marzo de 2021 (archivo 28, del expediente principal).

2. Igualmente, a fin de evitar confusiones con la información, se dispone, crearle una carpeta separada al proceso acumulado, continuándose dentro del cuaderno principal con todo aquello que daba surtirse de manera conjunta.

3. Se ordena el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes, tal como el numeral 4, del artículo 464, remite al numeral 2, del artículo 463 del Código General del Proceso.

Por secretaría, procédase a la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del presente asunto; en la forma dispuesta en el artículo 108 ibidem, en concordancia con el artículo 10 Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho.

4. Se precisa que, los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores, pagándose en su oportunidad los créditos, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial; como determina el numeral 5, del artículo 464 del C.G.P.

5. Teniendo en cuenta que, la sociedad ejecutada LYL Construcciones con Diseño S.A.S. no ha sido notificada del proceso que se acumulada, empero, en el cobro principal lo fue



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

por aviso el 22 de marzo de 2019 (páginas 117 a 125, del cuaderno 2, y página 62, del cuaderno 3), se dispone, notificarla por estado de esta providencia y del mandamiento de pago librado en el radicado 635944089001-2020-00144-00, el 25 de enero de 2021, archivo 05, del expediente correspondiente a este asunto. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3, del artículo 148 del Código General del Proceso.

Los términos de traslado para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción empezarán a contarse pasados 03 días de la notificación por estado de la presente providencia, tal como advierte la norma antes señalada.

5. A través del Centro de Servicios Judiciales, remítasele copia de esta providencia a LYL Construcciones con Diseño S.A.S., y compáresele el link de acceso al expediente al correo: ventas@lylconstrucciones.com señalado en el cuerpo de la demanda para ese efecto.

Adviértasele que:

5.1. Cualquier actuación para promover, deberá hacerlo a través de apoderado legalmente autorizado, bajo las reglas que regulan el derecho de postulación, tal como establece el artículo 73 del Código General del Proceso.

5.2. Las notificaciones se efectúan por estado electrónico, consultables en el portal de la Rama Judicial, por lo que, en lo sucesivo, no le serán remitidas al correo electrónico las providencias emitidas.

6. Requerir a las partes, para que en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFIQUESE.

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

SV



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

ESTADO No. 057

Hoy, 23/04/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN

ALEXANDRA

GARCIA BELTRAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8be0c7445ce5231dd309d552b2216c217ff3e18eee11560ab1e04d1fb827e5de

Documento generado en 22/04/2021 02:52:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>